

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SECRETARÍA DE LAS MUJERES

DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, SECRETARIA DE LAS MUJERES, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 121 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO; 4, FRACCIONES II Y IX, 42 FRACCIONES II Y XXI DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las personas víctimas y ofendidas del delito y que además funciona a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en materia de atención a las personas víctimas y ofendidas, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a personas víctimas y ofendidas, bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que a la Secretaría de las Mujeres, entre otras, le corresponde formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres. Además, coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que el Interés Superior de la Niñez, señala que, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las personas víctimas u ofendidas en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las personas víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, garantiza que niñas, niños y adolescentes tiene derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que: Se les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos; Se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades; y prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020), se tienen 17 millones 079 mil 245 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 339 mil 373 son hombres y 8 millones 739 mil 872 son mujeres.

Que con base en datos de la ENIGH 2020, en la entidad se registran 3 millones 322 mil 656 personas en pobreza y con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a octubre de 2022 el acumulado de presuntos feminicidios en el Estado de México fue de 120.

Que con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 21 de diciembre del 2022, se reportaron un total de 5,565 personas desaparecidas en el Estado de México, de las cuales están pendientes de localizar 1904.

Que de acuerdo con información del INEGI (2020), en promedio por hogar habitan 3.6 personas en el Estado México, por lo que se estima con las cifras anteriores la existencia de un total de 349 personas familiares ofendidas del delito de feminicidio, y 18,637 personas familiares ofendidas por el delito de desaparición.

Que, atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado. Entre distintas acciones, se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación.

Que atendiendo a la Sentencia de Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la existencia de homicidios de mujeres cometidos por razones de género, también conocidos como feminicidios, y señala que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado.

Que de acuerdo con el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establece en el numeral 4. Denominado "Hacia un concepto amplio de víctima de feminicidio", que al ser la tipificación del delito de feminicidio relativamente de recién creación en México y en el Estado de México, se encuentran casos de asesinato de mujeres por razones de género calificados como homicidios, por lo que la interpretación del concepto de víctima restringido a la calificación jurídica del delito excluye a un gran número de casos de la atención brindada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que los podría convertir en la práctica en una forma de discriminación y violencia de género.

Que en dicho Manual y Protocolo se utiliza un concepto amplio de víctima de feminicidio que toma en cuenta la muerte violenta de una mujer y la existencia de razones de género en la privación de la vida y a mujeres sobrevivientes de feminicidio, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne, que debieran ser contempladas bajo esta perspectiva de género, en las presentes Reglas de Operación.

Que el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica mediante el otorgamiento de un Apoyo Económico, al Núcleo Familiar de la víctima de delitos de desaparición y/o femicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean cometidos en el Estado de México.

Que en atención a lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado el día 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el cual establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de los recursos destinados al Programa “Canasta alimentaria por el delito de femicidio”, es por lo que la publicación y firma de las presentes Reglas de Operación se realizará entre la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Que mediante acuerdo CAS-PCA-IO-23-4.1 del 20 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación 2022 del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”.

Que mediante oficio número 21100012030000S/RO-019/2023, del 24 de enero de 2023, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 31 de enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMICIDIO Y DESAPARICIÓN”.

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica mediante el otorgamiento de un Apoyo Económico, al Núcleo Familiar de la víctima de delitos de desaparición y/o femicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, siempre y cuando sean cometidos en el Estado de México.

2. Derechos que atiende

Derecho a la alimentación y la no discriminación y de prioridad.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente;

Apoyo Económico: A la transferencia monetaria que será otorgada a la Persona beneficiaria, a través del medio de entrega;

CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;

Canasta Básica: Al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo;

Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Constancia: Al documento emitido por el área de Trabajo Social, para determinar que los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de la víctima se encuentran bajo el resguardo de la persona que solicita el Programa, mismos que tendrá una vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente;

Coordinación Administrativa: A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que es la responsable de la gestión, administración y dispersión del recurso económico del Programa;

Cuenta Bancaria: Al número de cuenta bancaria o interbancaria a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante, que además de identificar y asociar a la Persona Beneficiaria, le permite el acceso al Apoyo Económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Discapacidad Física: A la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Evaluación del Entorno Social: Al instrumento que permite evaluar y validar la situación social, familiar, económica, laboral, de salud y de vivienda de las personas del núcleo familiar;

Instancia Ejecutora: A la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Instancia Normativa: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;

Instancia Responsable: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

Interés superior de la niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo;

Lista de Espera: A la relación de personas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”, no son sujetas de Apoyo Económico por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente;

Medio de Entrega: A la transferencia electrónica realizada por la Coordinación Administrativa en la cuenta Bancaria proporcionada por la Persona Beneficiaria o Persona Representante;

Niña o Niño: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;

Núcleo Familiar: Al grupo de personas emparentadas que viven en un mismo hogar y que hayan tenido relación inmediata con la persona víctima del delito de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Discapacidad Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, y que vivieran en el mismo hogar de la víctima;

Padrón de Personas Beneficiarias: A la relación Oficial de Personas Beneficiarias atendidas por el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Personas Beneficiarias: A las personas representantes del Núcleo Familiar, quienes reciben el Apoyo Económico del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”, que forman parte de la población atendida por el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Persona Ofendida: A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la persona víctima del delito de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, y que los familiares o personas físicas tengan reconocida su calidad de ofendidos o Víctimas indirectas por autoridad competente;

Persona Representante: A la persona integrante del Núcleo Familiar, que se encuentra autorizada para solicitar el ingreso al Programa “Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio y Desaparición” y en su caso recibir los Apoyos Económicos;

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del “Programa Canasta Alimentaria por el Delito de Feminicidio y Desaparición”;

Razones de Género: A la muerte de una mujer por razones de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

Secretaría de Justicia: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

SeMujeres: A la Secretaría de las Mujeres;

Solicitud de Ingreso: Al formato establecido por la Comisión Ejecutiva, que deberá ser llenado y firmado por las personas solicitantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación;

Formato de Incorporación: Al listado de las personas solicitantes, elaborado por la Unidad de Trabajo Social, y que deberán ser presentado ante la Instancia Ejecutora, previa verificación que la Persona Beneficiaria cumpla con todos los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;

Unidad de Trabajo Social: A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y

Víctima: A la persona física que ha sufrido la comisión del delito de desaparición y/o feminicidio; así como también se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, y que tengan reconocido su calidad de Víctima por autoridad competente.

4. Objetivo

Favorecer la adquisición de productos de la Canasta Básica del Núcleo Familiar en el que alguno de sus miembros es Persona Ofendida o Víctima de delitos de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya

causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, cometidos en el Estado de México, mediante el otorgamiento de Apoyos Económicos.

5. Universo de Atención

5.1. Población Universo

Personas Víctimas u ofendidos del delito.

5.2. Población Potencial

Persona Ofendida o Víctima del delito de feminicidio, desaparición, o en aquellos delitos donde existan Razones de Género.

5.3. Población Objetivo

5.3.1. Vertiente Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición

Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición que se haya cometido en el Estado de México.

5.3.2. Vertiente Persona Ofendida o Víctima por Razón de Género

Persona ofendida o Víctima del delito donde existan Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público le asigne siempre y cuando se haya causado la muerte de la Víctima o se le haya causado una Discapacidad Física o Mental a consecuencia del delito.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México y las entidades federativas donde residan personas Víctimas u ofendidos por los delitos de desaparición y/o feminicidio; así como a la víctima que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, y que se hayan cometido en el Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

Transferencia de recursos monetarios, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del apoyo

7.2.1 Vertiente Persona Ofendida del delito de feminicidio o desaparición

Apoyo Económico de \$2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2.2. Vertiente Persona Ofendida o Víctima por Razón de Género

Apoyo Económico de \$2,000.00 (Dos Mil pesos 00/100 M.N.), en una y hasta en doce ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El Apoyo Económico y el trámite serán gratuitos y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Instancia Responsable y no generarán un costo adicional a las Personas Beneficiarias, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

7.3.1 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el Apoyo Económico que se otorga a las Personas Beneficiarias, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha Dependencia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

a) Atendiendo al siguiente orden de prelación, tendrán prioridad para acceder al Programa:

- I. Hijas e hijos;
- II. Cónyuge, concubino o concubina;
- III. Padres, y
- IV. Hermanos.

En ningún caso, se otorgará más de un Apoyo Económico a un mismo Núcleo Familiar.

- b) Contar con la calidad de Persona Ofendida o Víctima por los delitos de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, cometido en el Estado de México;
- c) Que el delito del que deriva su calidad de Víctima u Persona Ofendida se haya cometido en el Estado de México;
- d) Presentar la Evaluación del Entorno Social elaborada por la Unidad de Trabajo Social;
- e) Para la vertiente Persona Ofendida o Víctima por Razón de Género, se deberá presentar documento emitido por instituciones de salud pública especializadas, que acrediten que la Víctima cuenta con alguna Discapacidad Física o Mental a consecuencia del delito;
- f) Firmar el formato donde la persona solicitante autoriza que se realice el depósito a la Cuenta Bancaria proporcionada;
- g) Contar con la Constancia emitida por la Unidad de Trabajo Social, previa verificación que las Niñas, Niños o Adolescentes se encuentran al cuidado de quien suscribe la Solicitud de Ingreso, y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Además de los requisitos antes establecidos, las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formato de Solicitud de Ingreso al Programa, debidamente requisitada y suscrita por la Persona Representante, dirigido a la Instancia Responsable;
- b) En el caso de Personas Beneficiarias ofendidas Niñas, Niños o Adolescentes, deberá suscribirse la carta de Solicitud de Ingreso al Programa, a través de su representante legal (quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso), que se encuentre reconocido jurídicamente para representarlos;
- c) Copia de identificación oficial vigente de quien suscribe el documento;
- d) Copia simple legible del acta de nacimiento de las Personas Beneficiarias;

- e) Contar con número de registro, en el Registro Estatal de Víctimas;
- f) Carta compromiso, signada por la Persona Representante o el tutor reconocido legalmente, en el que se comprometa a utilizar el Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa;
- g) Copia del estado de cuenta a nombre de la Persona Beneficiaria o Persona Representante;
- h) En caso de los usuarios de permanencia que soliciten en representación de Niñas, Niños o Adolescentes y no cuenten con documento legal que lo acredite como su tutor o cuidador, deberá presentar la Constancia de cuidados emitida por la Unidad de Trabajo Social, y
- a) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en la materia.

8.1.1.1. Permanencia en el Programa

Las Personas Beneficiarias podrán continuar en el Programa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1 y 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo al presupuesto autorizado.

En el caso de los usuarios de permanencia y que fueron beneficiarios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, su expediente migrará para su atención al Programa, con los documentos presentados en la fecha de su incorporación, anexando únicamente a dicho expediente, formato de solicitud de permanencia en el Programa y el formato de autorización de Cuenta Bancaria para el depósito de los recursos, a nombre de la Persona Beneficiaria o persona solicitante, según sea el caso.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes:

- a) Cuando se trate de usuarios de permanencia y que fueron Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- b) Con solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, previa autorización de la Instancia Normativa;
- c) Con alguna Discapacidad Física o Mental, y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Para estos casos, se someterá al Comité su aprobación, siempre y cuando no exista Lista de Espera.

8.1.3. Modalidades de Registro

La persona solicitante que desee ingresar al Programa, deberá realizar los trámites de registro de manera personal, siempre y cuando no exista Lista de Espera, la Instancia Responsable a través de la Unidad de Trabajo Social deberán facilitarle los formatos de acceso al Programa a aquellas personas solicitantes que en el Núcleo Familiar habite una Persona Ofendida o Víctima, y que el delito se haya cometido en el Estado de México.

Para el caso de personas solicitantes que por sus condiciones de Discapacidad Física o mental no pueda realizar el trámite de manera personal, se nombrará a un representante o tutor, mayor de edad, acompañado de un certificado de salud expedido por una institución pública que acredite la circunstancia que le impide a la persona solicitante llevar a cabo su registro.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la persona solicitante, emitirá el número de folio.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Solicitud de Ingreso;
- b) Evaluación de Entorno Social únicamente para Personas Beneficiarias de nuevo ingreso al Programa;
- c) Formato de permanencia para Personas Beneficiarias que se encuentran inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Formato de autorización de depósito;
- e) Carta compromiso, y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Responsable integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas en la materia.

Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar los padrones de las Personas Beneficiarias y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el Apoyo Económico correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- b) Reserva y privacidad de la información personal, y
- c) Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Proporcionar la documentación que requiera la Instancia Normativa para la correcta operación del presente Programa;
- c) Hacer uso del Apoyo Económico para los fines establecidos en el Programa, en ningún caso se podrán transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar sus objetivos;
- d) Autorizar la aplicación de la Evaluación del Entorno Social por la Unidad de Trabajo Social de la Instancia Responsable;
- e) En caso de ser necesario, permitir las visitas domiciliarias programadas por la Unidad de Trabajo Social de la Instancia Responsable, y
- f) Presentar el formato del uso debido de los recursos, debidamente requisitado.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;

- b) No proporcionar los datos de la Cuenta Bancaria para realizar la transferencia monetaria;
- c) Realizar actos de proselitismo con los Apoyos Económicos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente, y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1. Suspensión temporal

- a) En caso de que existan inconsistencias en el registro de la Persona Beneficiaria, se suspenderá la entrega del Apoyo Económico hasta que así lo determine la Instancia Normativa;
- b) Cuando la Persona Beneficiaria haga mal uso de los recursos, o los destine para cualquier otro concepto que no sea para la adquisición de productos de la Canasta Básica, y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La suspensión, será de manera temporal, hasta en tanto no se subsane cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión.

8.1.9.2 Baja del Programa

- a) Por fallecimiento;
- b) Cuando la Persona Beneficiaria renuncie voluntariamente al Programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- c) Cuando la persona solicitante no proporcione la información y los formatos de manera veraz en tiempo y forma cuando le sean requeridos, sin causa justificada;
- d) Cuando la Persona Beneficiaria realice actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los Apoyos Económicos;
- e) En el caso del delito de desaparición cuando se le retire el Registro Estatal de Víctimas;
- f) Cuando la persona desaparecida sea localizada con o sin vida;
- g) Cuando se incumpla con lo establecido en el apartado 8.1.7 y 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación, y
- h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La persona titular de la Secretaría Técnica, recabará toda la información y documentación que acredite la causa de suspensión del Programa de los Beneficiarios, y la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a quince días hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la suspensión del Programa y deberá notificar al usuario de manera personal.

8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Por la naturaleza de la población objetivo a la cual va dirigido el Programa no se establece ninguna corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias.

8.2. Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará a determinación de la Instancia Normativa.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y ejecución del Programa.

9.3. Instancia Responsable

La Comisión Ejecutiva será la responsable de coordinar la ejecución del Programa.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Justicia;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Instancia Responsable;
- c) Persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- d) Persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, y
- e) Cinco vocales:
 1. Persona representante de la SeMujeres;
 2. Persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;
 3. Persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
 4. Persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, y
 5. Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente o representante, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la Persona Representante de la SeMujeres emitirá el voto de calidad.

Una vez instalado el Comité y aprobados los lineamientos internos de las presentes Reglas de Operación, el Comité sesionará bimestralmente de forma ordinaria a partir de que la Coordinación Administrativa, informe a la Instancia Responsable, que ya se cuenta con el recurso para su operación, y a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su liberación y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas o Persona Ofendida del delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Podrá ser considerado el medio electrónico para la notificación de las sesiones a los Integrantes del Comité.

9.4.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Recibir las cartas de Solicitud de Ingreso requisitadas y firmadas, dirigidas a la Instancia Responsable para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- b) Aprobar el padrón de Personas Beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del Apoyo Económico para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales donde se encuentren involucrados Niñas, Niños o Adolescentes en situación de orfandad, en atención al interés superior de la niñez, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar o no su incorporación al programa;
- c) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- d) Autorizar la continuidad de Personas Beneficiarias en el Programa;
- e) Suspender el Programa cuando las Personas Beneficiarias incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9.1 de las presentes Reglas de Operación;
- f) Cancelar el Programa a Personas Beneficiarias cuando éstas incumplan con lo establecido en el numeral 8.1.9.2 de las presentes Reglas de Operación;
- g) Determinar la reanudación del Apoyo Económico del Programa cuando las Personas Beneficiarias lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- h) Aprobar en uno o hasta en doce pagos en una sola la dispersión del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- i) Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Instancia Responsable, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- j) En caso de ser necesario, solicitar a la Unidad de Trabajo Social, a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito y al Registro Estatal de Víctimas, realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes son tutores de Personas Beneficiarias o si éstos tienen la calidad de Víctimas o Personas Ofendidas y si cuentan con los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;
- k) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- l) Solicitar a la Unidad de Trabajo Social que emita la Constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado a la Personas Beneficiarias, en caso de que las personas solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite.

La Constancia antes referida únicamente tendrá validez durante el ejercicio fiscal correspondiente, será de uso exclusivo para este Programa y la misma no exime de la obligación de las personas solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de las Personas Beneficiarias;

- m) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- n) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- o) El Comité a través del personal de la Instancia Responsable designado, podrá verificar cuando sea necesario, que los Apoyos Económicos otorgados dentro del Programa cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - I. Visita domiciliaria cuando se detecte o se presuma que se está haciendo mal uso de los recursos, se destinen para cualquier otro concepto que no sea de los establecidos en la Canasta Básica; o cuando se haya proporcionado información o documentación falsa, en su caso el Comité hará del conocimiento a la autoridad competente;
 - II. Solicitud de información o documentación al tutor o a Personas Beneficiarias que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de Víctimas de delitos de desaparición y/o feminicidio; así como de la víctima a la que se les haya causado la muerte o una Discapacidad Física o Mental a consecuencia de un delito donde exista Razones de Género en los términos del Código Penal del Estado de México, independientemente de la clasificación jurídica que el Ministerio Público les asigne, para cubrir los rubros previstos en el Programa;
 - III. Verificación de que haya mejoramiento en las condiciones de vida de las Niñas, Niños o Adolescentes, y
 - IV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- a) La Instancia Responsable emitirá la convocatoria para la incorporación al Programa en los medios oficiales que determine la Instancia Normativa, siempre y cuando no exista Lista de Espera que cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) La Coordinación Administrativa deberá gestionar la totalidad de los recursos asignados para la operación del Programa;
- c) Las Personas Representantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección, deberán apegarse a lo establecido en la convocatoria;
- d) Las Persona Representante deberán entregar en la Instancia Responsable la Solicitud de Ingreso acompañada de la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada a la Unidad de Trabajo Social;
- e) En los casos en las vertientes de ofendidos del delito de feminicidio o desaparición y Persona Ofendida o Víctima por Razón de Género, en los que se requiera será el tutor el responsable de ingresar y dar seguimiento a la Solicitud de Ingreso en la Instancia Ejecutora de este Programa;
- f) La Unidad de Trabajo Social, para solicitudes de nuevo ingreso, deberá realizar la Evaluación del Entorno Social correspondiente para determinar si las Personas Ofendidas cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

- g) Cuando se considere necesario se realizará la validación en campo, con la finalidad de verificar la información proporcionada por las Personas Representantes. Esta verificación se llevará a cabo a través de una visita domiciliaria, por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante;
- h) La Unidad de Trabajo Social elaborará el Formato de Incorporación al Programa de las Personas Beneficiarias que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas de Operación, y lo presentará ante la Instancia Ejecutora;
- i) Una vez integrado el expediente y/o actualizado con los documentos presentados por las Personas Representantes, la Instancia Ejecutora lo presentará ante el Comité para su revisión o en su caso aprobación;
- j) Si el expediente resulta aprobado para recibir el Apoyo Económico solicitado la Instancia Ejecutora integrará a las Personas Beneficiarias en el Padrón de Personas Beneficiarias de este Programa para validación del Comité, y le notificará a las Personas Representantes;
- k) Si el expediente no es aprobado para recibir el Apoyo Económico la Instancia Ejecutora informará a los interesados de la misma manera que en la fracción anterior;
- l) Una vez autorizado el Apoyo Económico por parte del Comité, el mismo será entregado por la Coordinación Administrativa a las Personas Beneficiarias a través del Medio de Entrega;
- m) Los Apoyos Económicos se entregarán exclusivamente a las Personas Beneficiarias inscritas en el Padrón de Personas Beneficiarias;
- n) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias;
- o) La entrega de Apoyos Económicos a las Personas Beneficiarias se realizará una vez que sean aprobados por el Comité, y
- p) La Coordinación Administrativa, será la instancia encargada de entregar el Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias de primera vez, dentro de los primeros siete días hábiles a partir de la aprobación de la solicitud, así mismo la entrega de los Apoyos Económicos subsecuentes se realizarán dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

10.2. Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.1.9.2, la Instancia Responsable enviará al Comité, para su aprobación, la propuesta de bajas a efecto de que autorice las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la Lista de Espera.

La Instancia Responsable informará al Comité de las sustituciones realizadas y convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el Medio de Entrega. La transferencia será a partir de su incorporación al Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Instancia Responsable podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Víctimas y Ofendidos en el Comité y a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría de Justicia y la SeMujeres, serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos del Estado de México, mismas que serán publicadas en la página oficial de la Comisión Ejecutiva.

13.2. Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por la Instancia Responsable, en los medios que determine la Instancia Normativa, siempre que no cubra la cantidad de Personas Beneficiarias que marca la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La Instancia Responsable resguardará los datos de las Personas Beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. Seguimiento

La Instancia Responsable dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera trimestral a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la

Secretaría de Justicia, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega del Apoyo Económico a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega del Apoyo Económico del Programa podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, Colonia La Asunción, C.P. 52172, Metepec, Estado de México o en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Oriente Número 1031, Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México C.P. 50090;
- b) Vía telefónica: al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64, o en la Secretaría de las Mujeres (722) 213 89 15;
- c) Vía Internet: a los correos electrónicos comisionada.ceav@edomex.gob.mx o subavg.semujeres@edomex.gob.mx;
- d) Personalmente: al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Instituto Literario Poniente 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México;
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia Edoméx", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y
- f) Vía plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM": en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias al presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, continuaran su vigencia, hasta la terminación de los mismos y en concordancia con las presentes Reglas de Operación.

QUINTO. Las dudas y lo no previsto que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la Instancia Normativa del Programa.

SEXTO. La entrega del Apoyo Económico del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- RÚBRICA.